

Expediente. - PNT-CDHEA-110-010054724000110/24  
Aguascalientes, Ags., a veinte de agosto dos mil veinticuatro

Vista la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. "**Armando Sosa López**" en fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, misma que fue registrada bajo el número de folio **010054724000110**, mediante la cual solicita la siguiente información:

**"Solicito en formato de versión pública que este Sujeto Obligado indique el número total de asistentes sexuales, certificados, registrados o en proceso para brindar apoyo a personas con discapacidad en esta entidad. Indique si cuenta o no con esta figura de personal de salud. En caso de que esta dependencia no cuente con el personal referido señale las acciones y gestiones que actualmente lleva a cabo para incorporar a estos profesionales dentro del sistema estatal de salud. Para efectos de que el Sujeto Obligado tenga la oportunidad de ampliar el concepto de asistente sexual me permito informar que esta figura se refiere a la persona cuya labor consiste en prestar apoyo para acceder sexualmente al propio cuerpo, o al de otra persona. Es pertinente particularizar (con la finalidad de obtener su respuesta) que la persona asistente no cumple con la finalidad de tener interacción o práctica sexual, se convierte en aquella que brinda únicamente el apoyo para realizar las prácticas referidas."**

Por lo anterior, esta autoridad:

#### ACUERDA

Téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponde, siendo PNT-CDHEA-110-010054724000110/24, y toda vez que señala el correo [sanharam@gmail.com](mailto:sanharam@gmail.com) como un medio diferente para recibir notificaciones, téngasele por aceptando que las notificaciones se le hagan a través del correo y de la Plataforma Nacional, lo anterior con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a su solicitud me permito comunicarle lo siguiente:

En términos de lo establecido por los artículos 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 121, 123, 124 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a resolver lo siguiente:

Respecto de los hechos que señala en su solicitud de transparencia, se le dice que de acuerdo a lo señalado por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de

Aguascalientes, así como los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, y 12 de su reglamento interno, este organismo solo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de autoridades o servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se advierte que se tienen cero registros de lo solicitado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación a su solicitud, esta Comisión carece de facultades para realizar el mismo, al ser el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; por lo tanto, este organismo es incompetente para dar trámite a la petición.

Sin embargo, se le informa que la presente solicitud se deberá dirigirla a el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, para que pueda ser atendida su solicitud tal cual lo solicita.

Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra del presente acuerdo, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así lo proveyó y firma la suscrito, Efrén Martínez Collazo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

